

Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente o de quien lo sustituya. En el supuesto de que la Comisión Electoral se constituya sólo con dos de sus miembros los acuerdos deberán adoptarse por unanimidad.

4. Las impugnaciones que se formulen ante la Comisión Electoral deberán, como mínimo, contener:

- a) La identidad del impugnante y la condición en la que actúa.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
- c) Las pruebas que considere oportuno aportar.
- d) Petición concreta que se realiza.
- e) Lugar, fecha y firma.

Artículo 7. Asamblea General.

El número de miembros de la Asamblea General será de cuarenta, distribuido así entre los distintos estamentos:

- a) Clubes Deportivos: 24 miembros (60%).
- b) Deportistas: 8 miembros (20%).
- c) Entrenadores-Técnicos: 4 miembros (10%).
- d) Jueces-Arbitros: 4 miembros (10%).

Artículo 8. Voto por correo.

El voto por correo se regirá por lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, con las precisiones que, al respecto, pueda establecer la Comisión Electoral.

Artículo 9. Horario.

El horario de las votaciones a miembros de la Asamblea General será de 11 a 14 horas y de 15 a 18 horas. Por motivos justificados, con la antelación mínima de cinco días y la publicidad establecida en el artículo 5 de la citada Orden, este horario podrá ser modificado, a petición de la Mesa, por la Comisión Electoral, respetando siempre los límites establecidos en la letra g) de la disposición adicional primera de la citada Orden.

Artículo 10. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la FADMF habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la admisibilidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que se convoque Asamblea General extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, la que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan. Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 11. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la FADMF podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la FADMF.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de la FADMF de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 12. Normativa aplicable.

Este Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Deportes para Minusválidos Físicos se ajustará en las materias no reguladas en el mismo a la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, al Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, y a la Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Disposición final.

Se faculta a la Junta Directiva de la FADMF, o en su defecto a la Comisión Gestora, a realizar las modificaciones que, por imperativo legal, resulten necesarias para obtener de la Administración Deportiva la preceptiva ratificación del presente Reglamento.

RESOLUCION de 4 de abril de 2002, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se hace pública la designación del Jurado Calificador de los Premios Andalucía de los Deportes de 2001.

Conforme a lo establecido en el punto cuarto.2 de la Resolución de 9 de enero de 2002, de la Viceconsejería, por la que se convocan los Premios Andalucía de los Deportes de 2001 (BOJA núm. 17, de 9 de febrero), se hace pública la composición del Jurado de los citados premios:

Presidente: Ilmo. Sr. don Manuel Prado Fernández, Secretario General para el Deporte.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. don José P. Sanchís Ramírez, Director General de Actividades y Promoción Deportiva.

Vocales:

Don Juan Alvarez Pérez.
 Don Manuel Núñez Pérez.
 Don Angel Acién Cara.
 Don Antonio Jorge Hidalgo Mora.
 Don Fernando Climent Huerta.
 Don Rafael Blanco Perea.
 Don Miguel Angel Cortés Aranda.
 Don Antonio Carlos Gómez Oliveros.

Secretario con voz y sin voto: Don José Díaz García, Jefe del Servicio de Programas y Actividades Deportivas de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Sevilla, 4 de abril de 2002.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Linares (Jaén). (PP. 1012/2002).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	0,89 euros
Por cada km recorrido	0,47 euros
Por cada hora de parada	12,16 euros
Carrera mínima	2,27 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,12 euros
Por cada km recorrido	0,59 euros
Por cada hora de parada	15,20 euros
Carrera mínima	2,84 euros
Esta tarifa es de aplicación a servicios prestados en días laborables de 22 a 6 horas, sábados a partir de las 15 horas, domingos y festivos las 24 horas, Feria (agosto), Navidad, Reyes y Semana Santa.	
Tarifa 3	
Por cada km recorrido	1,02 euros
Por cada hora de parada	12,16 euros
Carrera mínima	Según tarifa de aplicación

Esta tarifa es de aplicación a los servicios fuera de los límites del casco urbano y hasta el límite del casco municipal de Linares.

Suplementos

Por cada maleta o bulto de más de 60 cm 0,36 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de marzo de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 5 de abril de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). (PP. 967/2002).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	0,65 euros
Bono bus (10 billetes)	4,95 euros
Bono bus (10 billetes). Pensionistas	3,15 euros
Bono bus (10 billetes). Mayores de 65 años	4,20 euros
Bono bus (10 billetes). Escolares	3,15 euros
Transbordos	0,00 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de abril de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.